



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1921

Tomo CXXIX

Toluca de Lerdo Méx., sábado 2 de febrero de 1980

Número 15

SECCION QUINTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano Doctor **JORGE JIMENEZ CANTU**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 163

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Se reforma la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en su Artículo 9o. Párrafos Tercero, Quinto y Séptimo, 18 fracciones II y IX, 28, 32 Fracciones I, II y III, 37 y 46 Fracción I, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 9o.—.....

Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Civiles, y Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en la ciudad de este nombre y jurisdicción en los Municipios de Isidro Fabela, Jilotzingo, Nicolás Romero, Atizapán de Zaragoza y Tlalnepantla.

Juzgados Sexto y Octavo Civiles y Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Ecatepec de Morelos y con jurisdicción en los Municipios de Coacalco y Ecatepec.

Juzgados Tercero, Cuarto y Quinto Civiles y de lo Familiar del Distrito Judicial de Texcoco de Mora, con residencia en la Cabecera de Nezahualcóyotl y con jurisdicción en el Municipio del mismo nombre.

Artículo 18.—.....

II.—Acordar el aumento o la supresión del número de Jueces de Primera Instancia en el Estado, según lo exijan las necesidades del servicio, numerándolos y adscribiéndolos a los ramos civil, de lo Familiar o Penal cuando no fueren Mixtos y determinando a que Sala quedan adscritos

IX.—Remover a los Jueces de Primera Instancia, acordando su traslado a otro Distrito Judicial, cuando así lo exija el servicio y dar curso a las solicitudes de renuncia que se presenten, acordando lo procedente.

Artículo 28.—El Tribunal Superior de Justicia, para los asuntos de su competencia funcionará en Cuatro Salas, las cuales estarán integradas por tres Magistrados cada una; la Primera y Segunda conocerán de los asuntos Civiles, de los Familiar y Mercantiles y estarán integradas respectivamente por los Magistrados Numerarios: uno, dos, tres, siete, ocho y nueve; y la Tercera y Cuarta Salas, conocerán de los asuntos Penales y estarán integradas respectivamente por los Magistrados Numerarios: cuatro, cinco, seis, diez, once y doce.

Artículo 32.—.....

I.—A la Primera Sala Civil: los Juzgados de Primera Instancia, Primero y Tercero Civiles y de lo familiar de Toluca, Primero, Tercero, Quinto y Octavo Civiles y Primero de lo Familiar de Tlalnepantla, Primero y Tercero Civiles de Texcoco, y civil de Chalco; y por lo que hace a la materia civil, los Juzgados Mixtos de Primera Instancia de Sultepec, Valle de Bravo, Lerma Jilotepec, Zumpango y el Oro.

II.—A la Segunda Sala Civil, los Juzgados de Primera Instancia, Segundo y Cuarto Civiles de Toluca, Segundo, Cuarto Sexto y Séptimo Civiles y Segundo de lo Familiar de Tlalnepantla, Segundo, Cuarto y Quinto Civiles y de lo Familiar de Texcoco, y Civil de Cuautitlán; y por lo que hace a la materia Civil, los Juzgados Mixtos de Primera Instancia de Temascaltepec, Tenancingo, Ixtlahuaca, Tenango del Valle y Otumba.

“AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE TOLUCA CAPITAL DEL ESTADO DE MEXICO”

Tomo CXXXIX | Toluca de Lerdo, Méx., sábado 2 de Feb. de 1980 | No. 15

SUMARIO

SECCION QUINTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETOS EXPEDIDOS POR LA XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO.

Número 163.— Se reforma la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en su Artículo 5o. Párrafos Tercero, Quinto y Séptimo, 18 fracciones II y IX, 28, 32 Fracciones I, II y III, 37 y 46 Fracción I.

Se adiciona la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, con el Artículo 46 Bis.

Número 164.— Se reforman los artículos 40, 52 y 525 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Se adiciona al Código de Procedimientos Civiles con los artículos 3 Bis, 266 fracción V., Capítulo VII Bis, y 645 Bis.

Número 165.— Se declara Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de México, la Unidad Socio Cultural "JESUS JIMENEZ CALABRO", de la Cabecera Municipal del Municipio de Villa del Carbón, México, para la sesión pública solemne que se celebrará el día 2 de mayo del año en curso, en la que tendrá lugar la apertura del Cuarto Período Ordinario de sesiones de la XLVII Legislatura del Estado de México.

Número 166.— Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para obtener del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A. un crédito hasta por la cantidad de \$ 1,000,000,000.00 UN MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

Número 167.— Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a constituirse en avalista en el Crédito Hipotecario que obtenga y contrate FERTILIZANTES EDOMEX, S.A. con el Banco Obrero, S.A. hasta por la cantidad de \$ 31,503,000.00 (TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 404, 397, 401 y 402.

(viene de la primera página)

III.—A la Tercera Sala Penal: los Juzgados de Primera Instancia, Primero Penal de Toluca, Primero Penal de Tlalnepantla, Primero y Tercero Penales de Texcoco, y Penal de Chalco; y por lo que hace a la materia Penal: los Juzgados Mixtos de Primera Instancia de Sultepec, Valle de Bravo, Lerma, Jilotepec, Zumpango y El Oro.

Artículo 37.—En cada Distrito Judicial habrá el número de Jueces de Primera Instancia, que el Tribunal Pleno considere necesarios, los que conocerán de los asuntos Civiles, de lo Familiar y Penales que correspondan a su jurisdicción. El Tribunal Pleno podrá acordar el aumento de Jueces de Primera Instancia, numerándolos y adscribiéndolos a los ramos Civil, de lo Familiar o Penal y determinará a que Sala queda adscrito, para los efectos legales procedentes.

Artículo 46.—.....

I.—Dentro de la comprensión de su Distrito de todos los asuntos Civiles y Mercantiles que se promuevan y que no correspondan al Derecho Familiar cuando hubiere Juzgado de esta materia, y además que estén encomendados expresamente por la Ley a otras autoridades, Jueces Menores Municipales o Jueces Populares.

ARTICULO SEGUNDO.—Se adiciona la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, con el Artículo 46 Bis, del tenor siguiente:

Artículo 46 Bis. —Los Jueces de lo Familiar conocerán.

I.—De todos aquellos asuntos de Jurisdicción voluntaria relacionados con el Derecho Familiar;

II.—De los juicios contenciosos relativos al matrimonio, diferencias conyugales, ilegitimidad o nulidad del matrimonio; régimen de bienes matrimoniales; donaciones antenupticiales y matrimoniales; separación de cónyuges; divorcio; modificaciones y rectificaciones de actas de estado civil; de las relacionadas al parentesco; a los alimentos; a la paternidad, a la filiación legítima, natural o adoptiva; de los que tenga por objeto cuestiones relativas a la patria potestad, impedimentos para contraer matrimonio; estado de interdicción, tutela; curatela; cuestiones relacionadas con ausentes e ignorados; y cuestiones relacionadas con el patrimonio familiar;

III.—De los juicios sucesorios;

IV.—De los asuntos judiciales concernientes a otras acciones relativas al estado civil.

V.—De las diligencias de consignación en materia de Derecho Familiar;

VI.—De las diligencias, exhortos, suplicatorias, requisitorias y despachos relacionados con el Derecho Familiar que les envíen los Jueces del Estado, los de la República o del Extranjero;

VII.—De las cuestiones relativas a asuntos que afecten los derechos en cuanto a la persona de los menores e incapacitados;

VIII. En general, de todas las cuestiones familiares que reclamen la intervención judicial.

TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO.—Los Juzgados de lo Familiar de Toluca, de lo Familiar de Texcoco, Primero y Segundo de lo Familiar, y Octavo Civil de Tlalnepantla, a que se refieren las presentes reformas, iniciarán sus funciones en la fecha que lo determine el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

ARTICULO SEGUNDO.—Los Juzgados Civiles de Primera Instancia de Toluca, Tlalnepantla y Texcoco seguirán conociendo de los asuntos de lo Familiar ante ellos iniciados hasta que se dicte sentencia ejecutoriada, y ejecución de la misma.

ARTICULO TERCERO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos ochenta.—Diputado Presidente, **Profr. Germán Garcíamoreno Beltrán**.—Diputado Secretario, **Lic. Armando Estrada Bernal**.—Diputado Secretario, **C. Romualdo García Cruz**.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 1o. de Febrero de 1980.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
C.P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:
Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 164

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Se reforman los artículos 40, 52 y 525 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para quedar en la siguiente forma:

40.—La jurisdicción civil o familiar podrá prorrogarse a Juez que por razón de la materia, de la cantidad objeto del asunto y de la jerarquía que tenga en el ordenamiento judicial, pueda conocer del negocio que ante él se proponga. La jurisdicción por razón del territorio es la única que se puede prorrogar.

52.—De las cuestiones sobre estado, nombre y capacidad de las personas, sea cual fuere el interés pecuario que de ellas emanare, conocerán los Jueces de Primera Instancia que corresponda con audiencia del Ministerio Público.

525.—.....

Sólo los Jueces de Primera Instancia Civiles o de lo Familiar pueden decretar la separación de que habla este artículo, a no ser que por circunstancias especiales, no pueda ocurrirse al Juez competente, pues entonces el Juez del lugar, podrá decretar la separación provisionalmente, remitiendo de inmediato a la autoridad competente las diligencias relativas.

ARTICULO SEGUNDO.—Se adiciona al Código de Procedimientos Civiles con los artículos 9 Bis, 266 fracción V., Capítulo VII Bis, y 645 Bis, para quedar de la siguiente forma:

9.—Bis.—Los Jueces de Primera Instancia de lo familiar conocerán:

I.—De los negocios de jurisdicción voluntaria relacionados con el Derecho Familiar;

II.—De los juicios contenciosos relativos al matrimonio; diferencias conyugales; ilicitud o nulidad del matrimonio; régimen de bienes matrimoniales; donaciones antenuptiales y matrimoniales; separación de cónyuges; divorcio; modificaciones y rectificaciones de actas de estado civil; de las relacionadas al parentesco; a los alimentos; a la paternidad, a la filiación legítima, natural o adoptiva; de los que tengan por objeto cuestiones relativas a la patria potestad; impedimentos para contraer matrimonio; estado de interdicción tutela, curatela, cuestiones relacionadas con ausentes e ignorados; y cuestiones relacionadas con el patrimonio familiar.

III.— De los juicios sucesorios;

IV.—De los asuntos judiciales concernientes a otras acciones relativas al estado civil.

V.—De las diligencias de consignación en materia de derecho familiar;

VI.—De las diligencias, exhortos, suplicatorias, requiritorias y despachos relacionados con el Derecho Familiar que les envíen los Jueces del Estado, los de la República o del Extranjero;

VII.—De las cuestiones relativas a asuntos que afecten los derechos en cuanto a la persona de los menores e incapacitados;

VIII.—En general, de todas las cuestiones familiares que reclamen la intervención judicial.

266.—.....

V.—En los juicios de alimentos

CAPITULO VII BIS.

DE LAS CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR.

645. Bis.—Todos los problemas inherentes a la familia se consideran de orden público, por constituir aquella la base de la integración de la sociedad.

En los casos de alimentos, diferencias entre marido y mujer, sobre administración de bienes comunes, educación de hijos y en general cuestiones familiares de urgencia notoria o de grave perjuicio que reclamen la intervención judicial, se podrá acudir al Juez competente en términos del Capítulo VIII del Título Cuarto, salvo las siguientes reglas:

La comparecencia ante la autoridad judicial, para la solución de estas controversias, no excluye la posibilidad a opción de los interesados, de usar el juicio escrito. En los casos en que se optare por el juicio verbal serán aplicables todas las disposiciones del Capítulo VIII, Título Cuarto, con excepción de la no admisión de la reconvencción y de la prueba pericial.

La recusación con causa o sin ella, no impedirá que el Juez adopte las medidas provisionales que sean necesarias.

Las excepciones dilatorias que se opongan, tampoco podrán impedir que se adopten las medidas provisionales referidas en el párrafo anterior, sólo hasta después de tomadas dichas medidas, se dará trámite a la cuestión planteada.

Los autos que no fueren apelables y los decretos, pueden ser revocados por el Juez que los haya dictado. En materia de recursos son procedentes todas los previstos en este Código, los cuales se sujetarán a las disposiciones del mismo, salvo las excepciones específicamente aquí consignadas

Las resoluciones dictadas en materia de alimentos que fueren apeladas, se ejecutarán sin fianza. Las resoluciones que se dicten en las controversias del orden familiar reguladas por este capítulo, serán apelables solo en el efecto devolutivo.

Como excepción de lo previsto en el artículo 232, los incidentes se decidirán con un escrito de cada parte, sin suspensión del procedimiento. Si se promueve prueba debe ofrecerse en los escritos respectivos, fijando los puntos sobre los que verse. Se citará a una audiencia indiferible dentro de los ocho días en los que se reciban pruebas, se oigan alegatos y se dicte la resolución correspondiente.

En lo no previsto en el presente Capítulo, serán aplicables las reglas prevenidas por este Código.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos ochenta.—Diputado Presidente, **Profr. Germán Garciamoreno Beltrán**.—Diputado Secretario, **Lic. Armando Estrada Bernal**.—Diputado Secretario, **C. Romualdo García Cruz**.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 1o. de Febrero de 1980.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C.P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor **JORGE JIMENEZ CANTU**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 165

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.— Se declara Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de México, la Unidad Socio Cultural "JESUS JIMENEZ GALLARDO", de la Cabecera Municipal del Municipio de Villa del Carbón, México, para la sesión pública solemne que se celebrará el día 2 de mayo del año en curso, en la que tendrá lugar la apertura del Cuarto Período Ordinario de sesiones de la XLVII Legislatura del Estado de México.

ARTICULO SEGUNDO.— Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos ochenta.—Diputado Presidente, **Profr. Germán Garciamoreno Beltrán**.—Diputado Secretario, **Lic. Armando Estrada Bernal**.—Diputado Secretario, **C. Romualdo García Cruz**.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 1o. de Febrero de 1980.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
C.P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor **JORGE JIMENEZ CANTU**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 166

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.— Con fundamento en la fracción XXV del artículo 70 de la Constitución Política Local y con las limitaciones que establece el artículo 117 de la Constitución Política Federal, se autoriza al Ejecutivo del Estado, para obtener del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A. un crédito hasta por la cantidad de \$1,000,000,000.00 (UN MIL MILLO-

NES DE PESOS 00/100 M.N.), que se aplicará a la realización de obras públicas relacionadas con el Plan Hidráulico del Estado de México, en diferentes zonas de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO.— Este empréstito se sujetará a las siguientes bases:

A) Se pactará un interés del 17.5% anual sobre saldos insolutos.

B) El plazo de amortización de capital e interés será el que estipulen las partes, siempre y cuando no rebase el término de 2 años con 12 meses de gracia.

C) El financiamiento será documentado en la forma que las partes lo estimen conveniente.

D) Como garantía de pago se afectarán las participaciones que en Impuestos Federales corresponden al Estado, sin perjuicio de anteriores afectaciones. Esta garantía se inscribirá en el Registro de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO TERCERO.— Se faculta al Ejecutivo Local, para que por sí o a través de sus representantes o apoderados legalmente investidos, comparezca a suscribir el Contrato de Crédito y los Documentos Mercantiles que se deriven del mismo.

TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO.— Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos ochenta.—Diputado, Presidente, **Profr. Germán García-moreno Beltrán.**—Diputado Secretario, **Lic. Armando Estrada Bernal.**—Diputado Secretario, **C. Romualdo García Cruz.**—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a lo. de Febrero de 1980.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
C.P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor **JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:**

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 167

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.— En términos del artículo 70 fracción XXVIII de la Constitución Política Local, se autoriza al Ejecutivo del Estado, a constituirse en avalista en el Crédito Hipotecario que obtenga y contrate FERTILIZANTES EDOMEX, S.A. con el Banco Obrero, S.A. hasta por la cantidad de \$31'500,000.00 (TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100) más intereses, para aplicarse a financiar la construcción de la Central de Insumos y Servicios Agropecuarios que se edificará en el Parque Industrial de Atacomulco, Estado de México.

ARTICULO SEGUNDO.— El Crédito Hipotecario a que se hace referencia se sujetará a las siguientes bases:

a).— El plazo de amortización se practicará al término que convengan las partes, sin exceder de ocho años y nueve meses.

b).— Los intereses se estipularán a la tasa del 17% anual sobre saldos insolutos.

ARTICULO TERCERO.— Igualmente se faculta al Ejecutivo Local, para que por sí o a través de sus representantes o apoderados legalmente investidos, suscriba los documentos y títulos de crédito necesarios para formalizar el financiamiento de que se trata.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.— Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos ochenta.—Diputado, Presidente, **Profr. Germán García-moreno Beltrán.**—Diputado Secretario, **Lic. Armando Estrada Bernal.**—Diputado Secretario, **C. Romualdo García Cruz.**—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a lo. de Febrero de 1980.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
C.P. Juan Monroy Pérez.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

NICHOLSON MEXICANA, S. A. DE C. V.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas de esta Compañía a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrán verificativo a las 10.00 horas del día 19 de Febrero de 1980, en las oficinas de la Sociedad, ubicadas en la Calle de San Nicolás Número 18, en Tlalnepantla, Estado de México, bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.—Informe del Consejo de Administración por el Ejercicio Social que concluyó el 30 de Noviembre de 1979.
- 2.—Resolución respecto del Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias al 30 de Noviembre de 1979, previo Informe del Comisario sobre dichos documentos.
- 3.—Aplicación del saldo de las utilidades distribuibles.
- 4.—Designación o confirmación en su caso, de los Consejeros y Comisarios.
- 5.—Remuneración de los Consejeros y Comisario.
- 6.—Declaraciones del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles por 1979.
- 7.—Asuntos varios relacionados con los anteriores.
Podrán Asistir a esta Asamblea solamente aquellos Accionistas que estén registrados en el Libro de Registro de Acciones el día anterior al de la fecha de la Asamblea.

Los Accionistas podrán examinar en las Oficinas de la Sociedad, el Balance con sus anexos y el Dictamen del Comisario durante el plazo de 15 días anteriores a la fecha señalada para esta Asamblea.

Tlalnepantla, Estado de México a 22 de Enero de 1980.

Lic. Pedro del Villar
Secretario del Consejo de Administración.

404 2 Feb.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

DEPENDENCIA: DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.
NUMERO DE OFICIO: PS-PEC-075/80
ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO.

Toluca, Méx., a 16 de Enero de 1980.

C. REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO
DEL FRACCIONAMIENTO "EL OLIVAR", NAUCALPAN
DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO.

Con fundamento en el artículo 110, Fracción II, inciso b).—del Código Fiscal vigente en el Estado de México, se le notifica lo siguiente:

ACUERDO.—Toluca, Méx., a 16 de Enero de 1980, visto el expediente remitido por el C.P. MANUEL TELLEZ SAN-

CHEZ, Delegado Ejecutivo Hacendario en Naucalpan de Juárez, Estado de México, a esta Dirección General de Hacienda, mediante el oficio Número 208-DGH-D2-001-05/80, de fecha 2 de Enero de 1980, relativo al procedimiento Administrativo de Ejecución, seguido por la Delegación Ejecutiva Hacendaria en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en contra del Representante Legal Y/O Propietario del Fraccionamiento denominado "EL OLIVAR", ubicado en la jurisdicción del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México por el que se hace efectivo el cobro de Impuestos y Derechos por Fraccionamientos y demás accesorios legales contenidos en el oficio No. PS-PEC-064/79, de fecha 3 de Enero de 1979, de esta Dependencia, derivadas del Desarrollo Habitacional antes citado, solicitando la aprobación del mismo y:

CONSIDERANDO

Que el procedimiento Administrativo de Ejecución de referencia culmina con el Acta de Remate y Adjudicación que se tiene a la vista de fecha 15 de Diciembre de 1979, en la que consta la celebración de la Primera Almoneda de Remate del Desarrollo Habitacional conocido popularmente como "EL OLIVAR", que se localiza en la Jurisdicción del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, y a falta de postores se decretó la adjudicación del citado inmueble a favor del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 162, del Código Fiscal vigente en el Estado de México; que el monto de los créditos adeudados por el Representante Legal Y/O Propietario de la Unidad Habitacional antes citada, es la suerte principal de \$10'112,694.50 (DIEZ MILLONES CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.), más accesorios legales y el valor del bien adjudicado únicamente asciende a la cantidad de..... \$2'561,066.66 (DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), el C. Lic. Román Ferrat Solá, Director General de Hacienda, con fundamento en lo dispuesto por el 156, y demás relativos del Código Fiscal vigente en el Estado de México; Acordó; PRIMERO.—Se aprueba el remate y adjudicación de la Unidad Habitacional conocida popularmente como "EL OLIVAR", a favor del Gobierno del Estado de México, que consta en la referida Acta de Remate y Adjudicación del 15 de Diciembre de 1979, en la cantidad de \$2'561,066.66 (DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), reservándose las acciones y derechos que resulten a favor del Gobierno del Estado de México, para hacerlos valer en el momento que se estime pertinente; SEGUNDO.—Se designa al C. LIC. JUAN JOSE AGUILERA GONZALEZ, Notario Público No. 29, del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a efecto de que se sirva integrar el instrumento público correspondiente; TERCERO.—Se cita al C. Representante Legal Y/O Propietario de la Unidad Habitacional antes citada, para que se presente en la citada Notaría Pública, dentro de los tres días siguientes al en que le sea notificado el presente, para que otorgue y firme las escrituras correspondientes, apercibido que de no hacerlo en el plazo citado, el Titular de la Dependencia Ejecutora, la otorgará y firmará en su rebeldía.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ASI LO ACORDO Y FIRMA EL C. LIC. ROMAN FERRAT SOLA, DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO.

A T E N T A M E N T E .

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA.

LIC. ROMAN FERRAT SOLA.—Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

**DELEGACION EJECUTIVA HACENDARIA ZONA NORESTE.
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO, A 28 DE ENERO DE
1980.**

PRIMERA CONVOCATORIA DE REMATE.

(PRIMERA PUBLICACION).

A las Once horas, del día 27 de Febrero de mil novecientos ochenta, en el Local que ocupan las Oficinas de la Delegación Ejecutiva Hacendaria Zona Noroeste, sito en Avenida Benito Juárez No. 3 en San Cristóbal, Ecatepec de Morelos, México, SE REMATARA EN PRIMERA ALMONEDA, y al mejor postor, en términos de los Artículos: 142, 143 y 146 del Código Fiscal del Estado, el inmueble en el cual se encuentra establecido el Fraccionamiento no autorizado "AQUILES SERDAN", mismo que fue embargado con todo lo que por hecho y derecho le corresponde, el cual tiene una superficie de 73,475.00 metros cuadrados y cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al Norte: 35.00 metros con calle las Palomas; al Sur en aproximadamente 100.00 metros con la Colonia Jardines de Ecatepec; al Oriente en aproximadamente..... 1,030.00 metros con terrenos baldíos y al Poniente: en aproximadamente 440.00 metros con terrenos baldíos y al Poniente: en aproximadamente 440.00 metros, 340.00 metros y 240.00 metros con derechos de Vía de alta Tensión.

Dicho inmueble se encuentra en Santa María Chiconautla, México.

EL INMUEBLE NO REPORTA GRAVAMEN.

El citado inmueble fue embargado por concepto de Impuestos y Derechos de Fraccionamiento, que adeuda su Propietario el C. ABRAHAM GARCIA RANGEL al Fisco del Gobierno del Estado de México, según liquidación que a la fecha asciende a la cantidad de \$12'378,717.90 (DOCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 90/100 M.N.), más los gastos de Remate y vencimientos periódicos que se causen en términos del Artículo 117 del ya citado cuerpo legal.

Es base para el Remate del inmueble ya descrito la cantidad de \$6'245,375.00 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), valor pericial del mismo y es postura legal, la que cubra las dos terceras partes de dicho valor, de conformidad con lo establecido en los Artículos: 145 y 149 del ya multicitado Ordenamiento Legal, POR LO QUE SE CONVOCAN POSTORES.

Nota: Hágase las Publicaciones y las notificaciones de Ley.

A T E N T A M E N T E .

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.

DELEGADO EJECUTIVO HACENDARIO

C. RAUL VELEZ GARCIA.—Rúbrica.

401. 2 Feb.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

DEPENDENCIA: Delegación Ejecutiva Hacendaria Zona Noroeste.
SECCION: Ejecución.

NUMERO DE OFICIO: PS-PEC-129/80

ASUNTO: Se Notifica Fecha de Remate en Primera Almoneda.

Ecatepec de Morelos, México, a 28 de Enero de 1980.
C. ABRAHAM GARCIA RANGEL.

PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL
DEL FRACCIONAMIENTO NO AUTORIZADO
"AQUILES SERDAN".

Con fundamento en los Artículos 110 Fracción II, inciso b), y 146 del Código Fiscal del Estado, se le notifica que a las 11.00 ho-

ras, del día 27 de Febrero de 1980, en el Local que ocupan las Oficinas de la Delegación Ejecutiva Hacendaria Zona Noroeste, sito en Avenida Benito Juárez Número 3 en San Cristóbal, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se llevará a cabo el REMATE EN PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor, el Fraccionamiento no autorizado conocido popularmente como "AQUILES SERDAN", el cual se encuentra ubicado en Santa María Chiconautla, por un adeudo fiscal que se tiene pendiente con el Gobierno del Estado de México, por concepto de Impuestos y Derechos de Fraccionamiento, cuyo monto asciende a la cantidad de \$12'378,717.90 (DOCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 90/100 M.N.), más los gastos de trámite de publicaciones de remate que se causen en términos del Artículo 117 del ya invocado Ordenamiento Legal.

A T E N T A M E N T E .

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.

DELEGADO EJECUTIVO HACENDARIO.

C. RAUL VELEZ GARCIA.—Rúbrica.

402.—2 y 5 Feb.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

OFICIALIA MAYOR

DEPARTAMENTO DE PERSONAL

**CALENDARIO OFICIAL DE DIAS FESTIVOS EN
LOS CUALES HAY SUSPENSION DE LABORES.**

1 9 8 0

- 5 de Febrero: Aniversario de la Promulgación de la Constitución.
- 21 de Marzo: Aniversario del Natalicio del Benemérito Benito Juárez.
- 1o. al 12 de Abril: Primer Periodo de Vacaciones.
- 1o. de Mayo: Día del Trabajo.
- 5 de Mayo: Aniversario de la Batalla de Puebla.
- 1o. de Septiembre: IV Informe Presidencial.
- 16 de Septiembre: Conmemoración de la Independencia de México.
- 30 de Octubre: Aniversario de la Batalla del Monte de las Cruces y Día de la Fraternidad del Estado de México.
- 20 de Noviembre: Aniversario de la Revolución Mexicana.
- 1o. al 31 de Diciembre 2o. periodo de vacaciones

Al igual que en la educación, la primera etapa en la vida del niño y más aún desde el seno materno, la salud del futuro individuo dependerá de manera muy importante del medio físico y social.

DR. JORGE JIMENEZ CANTU.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO



DR. JORGE JIMENEZ CANTU,
Gobernador Constitucional del Estado.

C.P. JUAN MONROY PEREZ,
Secretario General de Gobierno.

LIC. ENRIQUE DIAZ NAVA,
Oficial Mayor de Gobierno.

CAP. GUILLERMO LACY LOPEZ,
Secretario Particular del C. Gobernador.

ING. JORGE OCAMPO ALVAREZ DEL CASTILLO,
Coordinador de Obras Públicas.

LIC. CARLOS CURI ASSAD,
Procurador General de Justicia.

ING. SALVADOR SANCHEZ COLIN,
Director de Agricultura y Ganadería.

LIC. ROMAN FERRAT SOLA,
Director General de Hacienda.

LIC. ENRIQUE CARBAJAL ROBLES,
Director de Adquisiciones y Servicios.

C.P. EDILBERTO PEÑALOZA ARRIAGA,
Contralor.

LIC. JOSE RAMON ALBARRAN MORA,
Director de Promoción Industrial, Comercial y Artesanal.

LIC. RODOLFO DE O OCHOA,
Director de Gobernación.

ING. GONZALO GONZALEZ GABALDON,
Director Promotor del Mejoramiento del Ambiente
y Servicio Social Voluntario.

LIC. JUAN MANUEL MENDOZA CHAVEZ,
Director del Registro Público de la Propiedad.

LIC. MARIO COLIN SANCHEZ,
Director del Patrimonio Cultural.

LIC. ENRIQUE MEDINA BOBADILLA,
Director Jurídico y Consultivo.

LIC. ALFONSO GARCIA GARCIA,
Director de Turismo.

LIC. MACLOVIO CASTORENA Y BRINGAS,
Director del Trabajo y Previsión Social.

C. JUAN DOMINGUEZ GARCIA,
Director de la Cultura Física y Recreación.

CORL. FELIX HERNANDEZ JAIMES,
Director de Seguridad Pública y Tránsito.

LIC. MARGARITO LANDA CASTRO,
Jefe del Departamento de Personal.

ING. HUMBERTO CORREA GONZALEZ,
Director de Comunicaciones y Obras Públicas.

L.A.E. JUAN RODRIGUEZ PLATT,
Jefe del Departamento de Organización,
Sistemas y Correspondencia.

PROFR. SIXTO NOGUEZ ESTRADA,
Director de Educación Pública.

LIC. JOSE R. SANTANA DIAZ,
Jefe del Departamento de Estadística
y Estudios Económicos.

PROFR. ALFONSO SOLLEIRO LANDA,
Director de Prensa y Relaciones Públicas.

PROFR. LEOPOLDO SARMIENTO REA,
Jefe del Departamento de Archivo y Periódico Oficial.

ING. FEDERICO DELGADO PASTOR,
Director de Aprovechamientos Hidráulicos.